LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1839

JOSE MIGUEL DE VELASCO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Prohibe la introduccion de artefactos extranjeros que se fabrican en la República: autoriza al ejecutivo para gastar 50,000 \$ anuales en la adquisicion de las máquinas necesarias: que los artefactos extranjeros que se hallaren en la República el 1.º de Enero de 1841 se extraigan en el término de 60 dias.

Son referentes en órden á prohibicion de artefactos la de 27 de Octubre actual — Noviembre 30 del 40 — Mayo 19 y Agosto 25 del 45 — y la de 27 de Febrero de 852.

EL SOBERANO CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE. HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY.

- **ARTÍCULO 1.** Queda prohibida la introduccion de artefactos extranjeros, que se fabrican en el territorio de la República.
- **ARTÍCULO 2.** El Gobierno, al publicar la presente ley, publicará tambien la lista de dichos artefactos: procurando conciliar el fomento de la industria nacional con las necesidades del consumo.
- **ARTÍCULO 3.** Lo dispuesto en el artículo primero no tendrá efecto, hasta pasado un año de la publicación de esta ley.
- **ARTÍCULO 4.** Queda autorizado el Gobierno para disponer de la cantidad de cincuenta mil pesos anuales, en la adquisicion de las máquinas necesarias y de cuanto conduzca ña favorecer la industria fabril de la República.
- **ARTÍCULO 5.** Los artefactos extranjeros cuya introduccion queda prohibida, que se hallaren en la República el 1.º de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, deberán extraerse de su territorio, en el término de sesenta dias posteriores á dicha fecha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones en la ciudad Sucre á 17 de Octubre de 1839 — José Maria Linares, Presidente — Fernando Balverde, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la ciudad Sucre á 19 de Octubre de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MIGUEL DE VELASCO** — EL MINISTRO DE HACIENDA — José Maria Dalence.